



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 062/2022.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO-
DE LESIONES GRAVES. MN PRIME

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR, MN PRIME
MATRICULA CP-05-4008-B Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CAPITAN DE
PUERTO DE CARTAGENA ORDENA:
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA DESIGNACIÓN DE UN
PERITO ADICIONAL EVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE
ACUERDO CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.
ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR AL CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA, PARA QUE LLEGUE A ESTE DESPACHO LA
LISTA DE PERITOS EVALUADORES DE DAÑOS Y PERJUICIOS
INSCRITOS ANTE DICHA ENTIDAD, EL CUAL UNA VEZ
INCORPORADO SE PROCEDERÁ AL LLAMAMIENTO,
NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL MISMO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS CELIA MARIA JIMENEZ-SANCHEZ
Asesora Jurídica CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T.C, veinte (20) de septiembre del año del año 2022.

AUTO DE PRUEBAS

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE
LESIONES GRAVES. RADICADO No. 15012022-004.

Que en aras de continuar con el impulso procesal de la presente investigación y teniendo en cuenta cada una de las pruebas practicadas e incorporadas a la investigación de referencia, tenemos que una vez evaluado el acápite probatorio se hace necesario ordenar la designación de un perito evaluador de daños y perjuicios, el cual será asignado de oficio, en virtud de las facultades y competencia que se le asignan al juez de instancia en los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales determinan:

*(...) **Artículo 33. Perito adicional.** Únicamente cuando hubiere aspectos que no sean del dominio, versación o experiencia de los miembros del Tribunal de Capitanes se podrá designar un perito adicional. Del concejo pericial rendido por el Tribunal de Capitanes y del rendido por el perito adicional, si a él hubiere lugar, se dará traslado a las partes por dos (2) días durante los cuales podrán pedir que se complete o se aclare, u objetarlo por error grave. En el escrito de objeción se pedirán las pruebas que se pretenda hacer valer. Las partes podrán asesorarse de expertos, cuyos informes serán tenidos en cuenta por el Capitán de Puerto, como alegaciones de ellas.*

PARÁGRAFO. Cuando no se designe Tribunal de Capitanes, podrá nombrarse el número de peritos que fuere necesario (...). (Cursiva fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se determina que los honorarios del perito adicional asignado serán asumidos por las partes de la presente investigación, de acuerdo con la norma ibídem, en su artículo 34, y reza así:

*(...) **Artículo 34. Honorarios.** En el auto de traslado de los peritazgos se señalarán los honorarios de los miembros del Tribunal de Capitanes y del perito adicional, o peritos, si los hubiere, de acuerdo con la tarifa oficial. **Cada parte deberá sufragar los gastos y honorarios que se causen con ocasión de la práctica de las diligencias y pruebas que solicite y contribuirá por igual al pago de las que sean comunes y a los honorarios del Tribunal de Capitanes.** Al escrito de objeciones deberá acompañarse recibo de pago de los honorarios de los peritos y demás auxiliares miembros del Tribunal de Capitanes, so pena de que aquel se tenga por no presentado: No se oír a la parte que no haya pagado los honorarios respectivos. (...)* (negrita y subrayado fuera del texto original.)

Así mismo la resolución No. (0349-2020) MD-DIMAR-GLEMAR, de fecha 23 de julio de 2020, determina lo siguiente:

*(...) **Artículo 7.2.1.10. Honorarios.** Los honorarios de los peritos marítimos dentro de las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos constituirán una equitativa retribución del servicio encomendado, los cuales deberán ser sufragados por partes iguales y no podrán gravar en exceso a las partes intervinientes. Es deber del Capitán de Puerto aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio encomendado al perito y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en el presente REMAC.* (...)
(subrayado fuera del texto original)



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

Es así que cuando en el proceso sea necesario establecer hechos que requieren conocimientos técnicos, científicos y/o artísticos, sobre los cuales solo pueden pronunciarse expertos en la materia respectiva, procederá el despacho de oficio, en mérito de lo expuesto el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la designación de un perito adicional evaluador de daños y perjuicios, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR al Consejo Superior de la Judicatura, para que llegue a este despacho la lista de peritos evaluadores de daños y perjuicios inscritos ante dicha entidad, el cual una vez incorporado se procederá al llamamiento, nombramiento y posesión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena